

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NOÁIN-VALLE DE ELORZ Y LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA EN MATERIA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

En Pamplona, en la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

DE UNA PARTE

De una parte, D. Sebastián Marco Zaratiegui, Alcalde del Ayuntamiento de Noáin-Valle de Elorz, actuando en nombre y en representación del Ayuntamiento de Noáin-Valle de Elorz, con CIF: P3108700J.

D. David Campión Ventura, Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, con CIF P3112070B y domicilio social en la calle General Chinchilla nº 7 de Pamplona (Navarra), quien actúa en nombre y representación de la entidad asociativa.

Se reconocen las partes, respectivamente, competencia y capacidad legal suficiente para este acto, y

EXPONEN

1.- Que el Ayuntamiento de Noáin-Valle de Elorz ostenta la competencia en materia de Medio Ambiente Urbano (artículo 25.2b), Policía Local (artículo 25.2.f), protección de la salubridad pública (artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

2.- Que es competencia estatutaria de la Mancomunidad la gestión de los residuos, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Asimismo le corresponde, de conformidad con el artículo 49.3, en relación con el 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, la potestad sancionadora en esta materia.

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona gestiona el servicio de recogida de residuos, a través de una Sociedad de gestión, Servicios de la Comarca de Pamplona,

S.A. (SCPSA), constituida por aquélla a este fin, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de prestación de servicios locales.

3.- La normativa en materia de recogida de residuos obliga a establecer sistemas de recogida separada para alcanzar los ambiciosos objetivos de recuperación, y reducción al mínimo de vertido

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a través de su sociedad de gestión SCPSA, ha implementado un completo sistema de contenedores y otros sistemas de recogida que facilitan a la ciudadanía el depósito de los distintos residuos generados de forma separada, para su posterior tratamiento y aprovechamiento, evitando al máximo el vertido de residuos y maximizando su recuperación.

En cuanto al sistema de recogida de residuos implantado, tanto en contenedores de proximidad como otros sistemas como puntos limpios, recogida de aceite, recogida domiciliar de voluminosos etc., ... se instalan los medios necesarios para su recogida, pero es necesaria e imprescindible la presentación correcta de los residuos por parte de la ciudadanía, tal y como se establece en la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

4.- El abandono de bolsas de residuos, voluminosos y otro tipo de residuos en la calle es un problema de incivismo que afecta directamente a la gestión de residuos además de crear otros efectos negativos asociados a la salubridad, la incomodidad y la percepción de insostenibilidad por parte de las personas que viven y/o transitan por un entorno afectado por su abandono. Así mismo, suponen un incremento del coste de recogida, que no sería preciso en caso de que los residuos estuvieran debidamente introducidos en los contenedores, lo que evitaría la tarea de recogerlos y/o introducirlos en los mismos.

Lo mismo ocurre en el caso de no separar correctamente los residuos producidos en los hogares, comercios, etc.,

Se viene observando un aumento de esta problemática, tanto del abandono de residuos junto a los contenedores, como del uso indebido de los mismos, introduciendo en ellos fracciones inadecuadas o residuos no separados.

Estas conductas incívicas están contempladas en los art. 51 y siguientes de la ordenanza de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona reguladora del servicio de residuos.

5.- De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Relaciones de la Mancomunidad con su sociedad de gestión, corresponde a la Mancomunidad las funciones de alta dirección, inspección y control de la actividad de la Sociedad en los términos establecidos para cada caso, en el Reglamento, reservándose el ejercicio de la potestad sancionadora, y corresponde a “Servicios de la Comarca de Pamplona,

S.A.” la prestación material de la actividad empresarial en su integridad, entre otras la titularidad de la relación jurídica con los usuarios de los servicios cuya gestión se le ha encomendado y el ejercicio de los poderes de inspección y dirección necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

6.- Existe un interés público que exige eliminar las consecuencias negativas de las conductas infractoras de manera que se asegure la efectividad del derecho del ciudadano a disfrutar de un medio ambiente adecuado, por lo que resulta fundamental la colaboración de ambas entidades para que, mediante el ejercicio de la potestad de inspección, vigilancia y control, se articulen las medidas sancionadoras de forma estratégica y suficiente, de manera que se pueda garantizar el citado derecho a los ciudadanos.

7.- En desarrollo de las competencias mencionadas, y para la correcta instrucción de los procedimientos sancionadores resulta fundamental, para alcanzar los fines perseguidos, la participación de la policía Local (en colaboración con los servicios de inspección de SCPSA) ya que, como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen el carácter de agente de autoridad (artículo 7.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad) y por lo tanto sus denuncias gozan de presunción de veracidad, permitiendo de esta manera la correcta tramitación de los expedientes por la Mancomunidad.

8.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé en su artículo 47.2.a) la suscripción de convenios entre dos o más Administraciones Públicas.

En virtud de lo anterior, el AYUNTAMIENTO DE NOÁIN-VALLE DE ELORZ y MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por la siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE NOÁIN-VALLE DE ELORZ y LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA para la organización de las labores de vigilancia, inspección y control en materia de presentación de los residuos en los contenedores de residuos urbanos de la Mancomunidad, con el objetivo de evitar la realización de acciones ilícitas relacionadas con el incorrecto depósito de los residuos.

SEGUNDA. - COMPROMISOS QUE ASUME LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA:

1.- La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a través de su sociedad gestora “Servicios de la Comarca de Pamplona, SA” se hará cargo de las labores previas de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de la normativa, procediendo a aportar la información necesaria a la Policía Local para facilitar las labores de control por parte de la misma.

2.- La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona tramitará, a la vista de las denuncias presentadas, los correspondientes expedientes sancionadores, dando cumplida información del desarrollo de los mismos a la Policía Local de Noáin-Valle de Elorz.

3.- La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona colaborará en labores periódicas de desinfección en las instalaciones que se considere necesario (red de saneamiento, islas de contenedores), dando cumplida información del desarrollo de los trabajos realizados al Ayuntamiento de Noáin-Valle de Elorz.

TERCERA.- COMPROMISOS QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO DE NOÁIN-VALLE DE ELORZ

El AYUNTAMIENTO DE NOÁIN-VALLE DE ELORZ a través de la Policía Local, y de conformidad con el protocolo establecido, se hará cargo de la labor de control y tramitará las correspondientes actas o boletines de denuncia policial que contenga los datos esenciales necesarios para el inicio del expediente sancionador, consistentes en la identificación del autor y la descripción de los hechos, así como las pruebas recogidas y datos técnicos, si lo consideran relevante, para la instrucción del procedimiento.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento

legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuará como responsable del tratamiento el Ayuntamiento de Noáin-Valle de Elorz, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., legitimados sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e), del Reglamento General de Protección de Datos.

Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

QUINTA.- FINANCIACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el adecuado control y seguimiento del presente acuerdo ambas partes constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes:

- Un representante de “Servicios de la Comarca de Pamplona, SA”, encomendado por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- Un representante del Ayuntamiento de Noáin-Valle de Elorz.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, el Ayuntamiento de Noáin-Valle de Elorz y la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por cuatro años adicionales.

OCTAVA.- CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

En el caso de que cualquiera de las partes apreciara la concurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, y una vez que se hubiera intentado solventarlo a través de la Comisión de seguimiento sin éxito, se procederá por ambas partes al sometimiento de la cuestión a los órganos respectivos de aprobación del pacto, de tal manera que si una de las partes promoviera su extinción, se tendrá al convenio por resuelto.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación y resolución que no puedan resolverse por conciliación de la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente acuerdo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

PROTOCOLO.

SUPUESTOS DE INFRACCIÓN:

Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones: 1) RELATIVAS A LA RECOGIDA.

A. Infracciones leves

- a) Sustraer residuos, una vez que hayan sido correctamente depositados.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por la Mancomunidad, a través de esta Ordenanza.

d) Depositar los residuos sin plegarlos o despiezarlos, según los casos, para reducir su volumen que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

e) Mover o desplazar los contenedores, sin el consentimiento de la Mancomunidad.

B. Infracciones Graves

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) Evacuar residuos por la red de alcantarillado, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

c) Efectuar instalaciones domiciliarias de pretratamiento de residuos (prensado p.e.) sin autorización de la Mancomunidad, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente

d) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de la Mancomunidad, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

e) Realizar pintadas, grafittis,... en los contenedores, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios, siendo responsable directo o subsidiario, el autor o anunciante.

f) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

C. Infracciones muy graves:

- a) Dañar los contenedores y/o cualquiera de sus elementos.
- b) Dañar las compuertas y/o buzones en las instalaciones de recogida neumática.
- c) Impedir las operaciones de carga, descarga, mantenimiento y lavado de los contenedores, y en general obstaculizar de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
- d) Evacuar residuos por la red de alcantarillado, siempre que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- f) Depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática residuos peligrosos, así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.
- g) Depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática residuos clínicos no susceptibles de recogida o mezclar éstos con los admisibles.
- h) Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno, así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
- i) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

INFORMACIÓN A APORTAR POR SCPSA:

Ver anexo

DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA POLICÍA LOCAL

BOLETÍN O ACTA DE DENUNCIA

1.- DATOS PERSONALES DEL RESPONSABLE:

1.1. Si el responsable es persona física: nombre y apellidos; tipo y número de documento de identificación y domicilio a efectos de notificaciones.

1.2 Si el responsable es persona jurídica: razón social, CIF y domicilio social.

1.3 Si es una entidad sin personalidad jurídica (ejemplo una comunidad de propietarios) deberá constar su CIF y persona que la representa.

2.- RELACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN CON EL PRODUCTOR DE LOS RESIDUOS: EJEMPLO SI INTERVIENE COMO TRABAJADOR POR CUENTA AJENA DE LA EMPRESA PRODUCTORA DE RESIDUOS.

3.- DESCRIPCIÓN DETALLADA Y RIGUROSA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, haciendo referencia a la infracción cometida, así como cuantas observaciones y circunstancias relevantes puedan detallar y pruebas fotográficas, en su caso.

INFORMACIÓN A APORTAR POR LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA.

La Mancomunidad dará cuenta con periodicidad trimestral al Ayuntamiento de Pamplona de los expedientes sancionadores incoados, con sus correspondientes propuestas de sanción, así como relación de las sanciones efectivamente cobradas.

INCIDENCIAS EN LOS PUNTOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN LA CALLE

Dirección	Día	Franja horaria	Incidencia	Posible infractor	Observaciones

DÍA: Si se conoce el día o días de la semana en que se detecta la incidencia.

FRANJA HORARIA: Si es por la mañana, por la tarde, por la noche o entre las – y las –

INCIDENCIAS MÁS COMUNES QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES EN LA ORDENANZA DE RESIDUOS

- Bolsas fuera de los contenedores.
- Cartón fuera de los contenedores.
- Cajas/Barquillas fuera de los contenedores.
- Garrafas con líquidos fuera de los contenedores.
- Vidrio fuera de los contenedores.
- Voluminosos en los puntos de recogida.
- Depositar los residuos sin separarlos o en contenedores distintos a los identificados para cada fracción.
- Depositar los residuos incumpliendo lugares y horarios establecidos.
- Sustraer residuos una vez que hayan sido correctamente depositados.
- Mover o desplazar los contenedores sin consentimiento.
- Realizar pintadas, graffitis..., pegarles carteles, adhesivos... en los contenedores.
- Dañar los contenedores, buzones o puertas de neumática.

OBSERVACIONES: Cualquier otro dato que pueda ayudar a la localización del infractor.